

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 27 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial, en el que, entre otras cuestiones, se determinaron los supuestos en los que titulares tanto de órganos jurisdiccionales como de áreas administrativas se encuentran impedidos para otorgar nombramientos por constituir nepotismo y se estableció que su contravención genera responsabilidad administrativa grave; se implementó el Padrón Electrónico de Relaciones Familiares, dentro del cual las personas que trabajan en las distintas áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal y en los órganos jurisdiccionales a su cargo deben registrar sus relaciones de pareja y familiares por consanguinidad o afinidad; se creó el Comité de Integridad como órgano encargado de brindar opinión en los casos en que una contratación pudiera actualizar un supuesto de nepotismo;

QUINTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación.

El 07 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles;

SEXTO. El 3 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en el que, entre otras cuestiones, se establecieron medidas de combate al nepotismo, como las relativas a los impedimentos en los nombramientos, criterios en materia de adscripciones de titulares, lineamientos para la contratación de personas con vínculo familiar con otros titulares, así como la obligación de informar vínculos familiares; y

SÉPTIMO. Durante la implementación de estas medidas, se han identificado áreas de oportunidad para fortalecer la política de combate al nepotismo que sigue el Consejo, como homologar la definición de vínculo o relación familiar conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; definir las contrataciones y esquemas de contratación prohibidos; establecer requisitos para la contratación que permitan a los titulares contar con información suficiente para no incurrir en una causa de impedimento; fijar criterios objetivos, observando el principio de igualdad, para los cambios de adscripción de titulares; modificar el sistema de consulta que opera para la contratación de personas con vínculos familiares o conflicto de interés con titulares; igualar los plazos para el refrendo y actualización del Padrón Electrónico de Relaciones Familiares, entre otras acciones.

Estos ajustes conllevan, a su vez, la necesidad de modificar algunas disposiciones del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, así como del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, con el propósito de que guarde congruencia con las modificaciones propuestas al Acuerdo que reglamenta la Carrera Judicial.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 2, fracción XXVI; 20, fracción XI; 122, fracción II; 141 a 145; 150; 151; 217, párrafo segundo; se adiciona el artículo 143 bis; y se deroga el artículo 180 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Vínculo o relación familiar. El o la que tienen los servidores públicos con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta como colateral.

Artículo 20. ...

I. a X. ...

XI. La obligación de las personas concursantes de manifestar bajo protesta de decir verdad todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado en el Poder Judicial de la Federación;

XII. a XVI. ...

...

...

...

...

Artículo 122. ...

I. ...

II. La solicitud deberá presentarse por escrito al Consejo mediante el sistema electrónico previsto para tal efecto, en el que se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente: las razones por las que se solicita el cambio de adscripción; los posibles conflictos de interés que pudieran existir con particulares o con otras personas servidoras públicas con motivo del desempeño de la función jurisdiccional; los nombres y grado de parentesco de todas las y los familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y por afinidad que laboren dentro del Poder Judicial de la Federación; los cursos que hubiera impartido o tomado en la Escuela Judicial; y las labores de cuidado familiares no remuneradas que realice al interior de su núcleo familiar; y

III. ...

...

...

I. a IV. ...

...

...

Artículo 141. Integración de la plantilla de los órganos jurisdiccionales. La plantilla de los órganos jurisdiccionales deberá integrarse observando el principio de paridad de género, en el entendido de que, de manera integral y en cada nivel de cargo o escalafón, cuando menos la mitad de las plazas sean ocupadas por mujeres.

Esta regla admite como única excepción el caso en que se requiera cubrir una plaza vacante de forma temporal en una situación apremiante a criterio del titular. Esta medida no podrá exceder de tres meses.

Artículo 142. Impedimentos en los nombramientos. Los titulares están impedidos para otorgar nombramiento, prórroga o promoción:

- I. A persona con la que tenga vínculo o relación familiar, o conflicto de interés;
- II. A quien tenga vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con cualquier servidor público del órgano jurisdiccional en el que es titular.

Si con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial se hubiera otorgado nombramiento de base a dos o más servidores públicos que tengan vínculo o relación familiar en un mismo órgano jurisdiccional, se respetará su derecho a la promoción, siempre que entre ellos no exista una relación de subordinación que pueda dar lugar a un conflicto de interés;

- III. A quien tenga vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con otro titular de órgano jurisdiccional o área administrativa, si se configura alguno de los siguientes esquemas:
 - a) Nombramientos cruzados: cuando dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos, o personas con las que tengan conflicto de interés, con independencia de que los respectivos nombramientos sean o no simultáneos.
 - b) Nombramientos triangulados: cuando más de dos titulares contraten entre sí familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés, siempre que los respectivos nombramientos sean simultáneos.
 - c) Rotación intermitente: cuando más de dos titulares, con el propósito de evadir la configuración del esquema de nombramientos triangulados, otorguen nombramientos no simultáneos, de forma intermitente, a familiares de cada uno de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
 - d) Nombramientos a terceros: cuando dos o más titulares, con el propósito de evadir la configuración de los esquemas de nombramientos cruzados y triangulados, contraten a servidores públicos con los que no tengan relación familiar, para beneficiar a familiares de alguno o algunos de ellos o personas con las que tengan conflicto de interés.
- IV. A quien tenga vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con algún titular que en los dos años inmediatos anteriores haya estado adscrito al órgano jurisdiccional donde se pretenda dar el nombramiento.

Con independencia de lo anterior, los titulares deberán abstenerse de construir esquemas de contratación que les generen beneficios recíprocos o para favorecer indebidamente a sus familiares o personas con las que tengan conflicto de interés.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será considerada falta administrativa conforme a los artículos 58 y 63 Bis. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 110, fracciones VI, XIV y XV, y 117 de la Ley Orgánica.

Para la contratación, el interesado deberá informar al titular, bajo protesta de decir verdad y mediante los formatos autorizados por el Consejo, los vínculos o relaciones familiares, o conflictos de interés, que tenga en el Poder Judicial de la Federación. Esta obligación es independiente de las diversas relacionadas con el padrón de relaciones familiares reguladas en los artículos 150 y 151 del presente Acuerdo. La falta de veracidad de la información proporcionada será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 143. Impedimentos en adscripciones de titulares de órganos jurisdiccionales. Los titulares no podrán ser adscritos.

- I. A un órgano jurisdiccional donde tengan algún vínculo o relación familiar.
- II. A un circuito donde cuenten con más de cuatro vínculos o relaciones familiares, sin que ello incluya a titulares de órganos jurisdiccionales.

Para efectos de la fracción II, sólo se tomarán en cuenta los vínculos o relaciones familiares que estén en activo en órganos jurisdiccionales, siempre que hubieran ingresado o, en su caso, reingresado al Poder Judicial de la Federación con posterioridad a la fecha de la primera adscripción como titular de órgano jurisdiccional.

Los vínculos o relaciones familiares derivados del parentesco por afinidad, sólo se tomarán en cuenta cuando el origen del parentesco siga vigente conforme a la legislación civil.

Cuando el Consejo emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, los titulares involucrados deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.

Artículo 143 bis. Impedimentos en la transferencia de personal de órganos jurisdiccionales. El Consejo deberá evitar concentrar en un mismo órgano jurisdiccional servidores públicos con vínculos o relaciones familiares, en los casos de transferencia de personal por conclusión de funciones, así como en casos de cambios de adscripción o supuesto análogos.

Cuando el Consejo emita una determinación que pudiera contravenir lo dispuesto en este artículo, los servidores públicos involucrados deberán informarlo a las instancias respectivas, a efecto de que se corrija la situación, preferentemente antes de que surta efectos la determinación.

Artículo 144. Obtención de un vínculo o relación posterior al nombramiento. Si surgiera algún vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, entre un titular y otro servidor público del mismo órgano jurisdiccional, no cesará el nombramiento previamente expedido, pero deberán actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, dentro del plazo de 3 días, con la finalidad de valorar la situación del titular.

Cuando el vínculo o relación familiar, o el conflicto de interés, surja entre servidores públicos adscritos a un mismo órgano jurisdiccional, y ninguno sea titular, deberán actualizar su información en el padrón de relaciones familiares y hacerlo del conocimiento del titular, para que éste, a su vez, dé el aviso correspondiente a Recursos Humanos.

El titular procurará adoptar las medidas de organización necesarias para evitar que las personas con vínculos o relaciones familiares laboren juntas o en los mismos equipos o áreas de trabajo, y no podrá proponer como secretario en funciones a una persona que tenga relaciones familiares o conflicto de interés.

Artículo 145. Contratación de personas con vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con otros titulares. La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con otro titular de órgano jurisdiccional o de área administrativa, será sometida a consulta ante el Comité de Integridad.

Los titulares podrán formular la consulta al Comité de Integridad antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí la producirá.

El Comité de Integridad deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.

Artículo 150. Obligación de informar. Los servidores públicos tendrán la obligación de informar sus vínculos o relaciones familiares. Para tal efecto, deberán hacer los registros respectivos en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, e informar a sus titulares, para que éstos tengan claridad sobre casos que pudieran actualizar una prohibición de contratación en el futuro.

En el caso de los Tribunales Colegiados, los vínculos o relaciones familiares del personal que no esté asignado a una ponencia, serán informados a la Presidencia.

Artículo 151. Obligación de refrendar y actualizar información. Los servidores públicos tendrán la obligación de refrendar y actualizar la información sobre sus vínculos o relaciones familiares en el padrón de relaciones familiares, contenido en el Registro Único.

Los periodos para refrendar serán los meses de mayo y noviembre de cada anualidad, en términos de la plantilla autorizada hasta el día inmediato anterior.

La actualización deberá hacerse dentro de los primeros treinta días naturales a partir de la notificación electrónica que se haga en el correo institucional o cuando se tenga conocimiento del vínculo o relación familiar, con excepción del trámite que para titulares y relaciones familiares en el propio órgano prevé el artículo 144 de este Acuerdo.

Los servidores públicos que reciban un nombramiento provisional o definitivo contarán con treinta días naturales para registrar la información respectiva en el padrón de relaciones familiares.

En adición a las responsabilidades administrativas que pudieran surgir, el incumplimiento en el llenado del padrón electrónico de relaciones familiares, contenido en el Registro Único, ya sea en el registro inicial, actualizaciones o refrendos, impedirá a quien incurra en dicha omisión recibir licencias —a excepción de las licencias médicas de así considerarlo el área correspondiente—, participar en concursos para cubrir una plaza de mayor nivel, recibir nuevos nombramientos, bases o prórrogas de nombramientos, y, tratándose de titulares, solicitar cambios de adscripción. Lo anterior, en tanto no se subsane dicha omisión.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a cada período de refrendo, las y los titulares recibirán un aviso con los nombres de las personas adscritas a los órganos jurisdiccionales a su cargo que hayan incurrido en dicha omisión. Por su parte, la Escuela Judicial y las áreas encargadas de tramitar las licencias y las solicitudes de cambio de adscripción de titulares podrán consultar si las personas interesadas en dichos procesos han dado cumplimiento a sus obligaciones conforme a lo previsto en este Título.

Artículo 180. Derogado.

Artículo 217. ...

El Registro Único estará interconectado con el padrón electrónico de relaciones familiares. El citado padrón será administrado por la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, y consiste en un sistema electrónico en donde las personas servidoras públicas cada seis meses deberán manifestar bajo protesta de decir verdad sus relaciones familiares en el Poder Judicial de la Federación, por afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado, así como los potenciales conflictos de interés en el ejercicio de su cargo. Dicha información será registrada dentro del expediente de las personas servidoras públicas en el Registro Único."

SEGUNDO. Se reforman los artículos 65 Bis; 65 Ter, párrafo primero, fracción III, y se adiciona un párrafo; 65 Quater; 65 Quinquies, fracciones VII y VIII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

"Artículo 65 Bis. El Comité de Integridad será el encargado de resolver, con efectos vinculantes, las consultas que se formulen respecto de los nombramientos de personas que tengan vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con titulares de órganos jurisdiccionales o áreas administrativas.

Artículo 65 Ter. El Comité de Integridad estará conformado por los Titulares de:

I. a II. ...

III. Secretaría Ejecutiva de Vigilancia.

La Dirección General de Recursos Humanos será asesora permanente del Comité de Integridad, por lo que en las sesiones tendrá derecho a voz, pero sin voto, y estará facultada para analizar y opinar sobre los asuntos competencia del Comité de Integridad.

Artículo 65 Quater. El Comité de Integridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el nombramiento sujeto a consulta no configure un impedimento y no repare en un conflicto de interés que ponga en riesgo la percepción de legitimidad del Poder Judicial de la Federación;
- II. Emitir dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la consulta, la determinación respectiva, la cual tendrá efectos vinculantes.

Los efectos vinculantes implican que, de emitirse Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento;

- III. Emitir una guía para identificar y prevenir actos de nepotismo y conflictos de interés de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, la cual deberá ser revisada y actualizada anualmente, y someterse a consideración del Pleno;
- IV. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité de Integridad y su personal de apoyo, la cual estará adscrita a la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal; y
- V. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

Para el desarrollo y validez de las sesiones del Comité de Integridad, se estará a lo dispuesto por los acuerdos generales del Pleno.

El Comité de Integridad emitirá sus determinaciones por mayoría de sus integrantes de forma permanente; y podrá celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de cualquiera de sus miembros, cuando la urgencia o trascendencia del caso lo amerite.

Las determinaciones que emita el Comité se acordarán por mayoría.

Artículo 65 Quinquies. ...

- I. a VI. ...
- VII. Llevar un registro de las determinaciones emitidas por el Comité;
- VIII. Informar a la persona titular consultante respecto de la determinación emitida por el Comité;
- IX. a X. ...”

TERCERO. Se reforman los artículos 2, fracciones CV bis y CLXXXVIII bis; 18 bis; y 18 ter del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...

- I. a CV. ...
- CV. **bis. Padrón electrónico de relaciones familiares:** Sistema electrónico al que se incorporan las declaraciones de los servidores públicos obligados sobre sus vínculos o relaciones familiares derivadas del matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquiera otra análoga a las anteriores, así como por parentesco por consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado tanto en línea recta como colateral, cuando éstas laboren en el Poder Judicial de la Federación, ya sea en áreas administrativas del Consejo o en los órganos jurisdiccionales a su cargo;
- CVI. a CLXXXVIII. ...
- CLXXXVIII. **bis. Vínculo o relación familiar:** El o la que tienen los servidores públicos con su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente o con quien o quienes sostengan relación análoga a las anteriores, así como con parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, tanto en línea recta como colateral.
- CLXXXIX. a CXCI. ...

Artículo 18 bis. Los titulares de áreas administrativas, o cualquier persona que tenga facultad para hacerlo, con base en la información proporcionada por las personas a contratar, se abstendrán de proponer, votar u otorgar nombramientos:

- I. A persona con la que tenga vínculo o relación familiar, o conflicto de interés;
- II. A quien tenga vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con cualquier servidor público del área administrativa en la que es titular; y

- III. A quien tenga vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con otro titular de área administrativa o de órgano jurisdiccional que previamente haya contratado a una persona con la que el impedido tenga relación familiar o conflicto de interés.

Con independencia de lo anterior, los titulares de áreas administrativas deberán abstenerse de construir esquemas de contratación con otros titulares de áreas administrativas o de órganos jurisdiccionales, que les generen beneficios recíprocos o para favorecer indebidamente a sus familiares o personas con las que tengan conflicto de interés.

La contravención a cualquiera de los supuestos anteriores constituye responsabilidad administrativa.

Para efectos de este artículo, por titular de área administrativa se entiende a las y los consejeros, titular de la Secretaría General de la Presidencia, titulares de secretarías ejecutivas, de coordinaciones, de unidades, de Direcciones Generales, o órganos auxiliares, administradoras o administradores de los Centros de Justicia Penal Federal, jefas o jefes de las unidades de notificadores, administradoras o administradores regionales, delegadas o delegados administrativos, así como administradores de edificios, y demás servidores públicos que cuenten con facultades o atribuciones para realizar o proponer nombramientos o promociones.

Para la contratación, el interesado deberá informar al titular de área administrativa, bajo protesta de decir verdad y mediante los formatos autorizados por el Consejo, los vínculos o relaciones familiares, o conflictos de interés, que tenga en el Poder Judicial de la Federación. Esta obligación es independiente de las diversas relacionadas con el padrón de relaciones familiares reguladas en los artículos 150 y 151 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial. La falta de veracidad de la información proporcionada será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 18 ter. La contratación de quienes tengan vínculo o relación familiar, o conflicto de interés, con otro titular de área administrativa o de órgano jurisdiccional, será sometida a consulta ante el Comité de Integridad.

Los titulares de áreas administrativas podrán formular la consulta al Comité de Integridad antes de otorgar el nombramiento, o bien, otorgarlo y realizar la consulta dentro de los cinco días hábiles siguientes. En el último supuesto, el otorgamiento del nombramiento no dará lugar a responsabilidad administrativa, pero la omisión de efectuar la consulta sí la producirá.

El Comité de Integridad deberá emitir la determinación respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la consulta, la cual tendrá efectos vinculantes. Si se emite Determinación de Inexistencia de Impedimento, se eximirá de responsabilidad administrativa al titular de área administrativa por lo que hace a ese movimiento, pero no lo libera de la que pudiera derivar si con motivo de una investigación se recaban pruebas que acrediten la configuración de algún esquema de contratación prohibido que, por su complejidad, no fuera evidente al momento de resolver la consulta.

De dictarse Determinación de Existencia de Impedimento, deberá notificarse al titular para que se abstenga de continuar con la contratación o, en su caso, para que deje sin efectos el nombramiento.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga diversas disposiciones, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 15 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el que establece el Sistema de Control Interno Institucional del propio Consejo, en relación con su promoción, evaluación y fortalecimiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON SU PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen responsabilidades las faltas administrativas y hechos de corrupción; así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En su artículo 5, segundo párrafo, establece que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que, en este tenor, corresponde al Poder Judicial de la Federación hacer lo propio.

Por su parte, en el artículo 37 se determina que el Sistema Nacional de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos;

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 Bis. del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, a la Unidad de Control Interno de la Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal le corresponde promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, con el objeto de que sean adoptadas las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y prevenir faltas administrativas y evitar hechos de corrupción;

SEXTO. En el Plan de Desarrollo Institucional 2023-2026 se establece que es necesario seguir impulsando las acciones para combatir las barreras más importantes para el buen funcionamiento del sistema de justicia, tales como las prácticas de corrupción al interior de los órganos de gobierno y, en particular, en aquellos que pertenecen al Poder Judicial de la Federación; asimismo, prevé que es necesario continuar e intensificar en todos los niveles de la institución la eficacia, la transparencia y la rendición de cuentas a la sociedad.

Para alcanzar tal objetivo, contempla líneas generales y acciones específicas que tienen la finalidad de afrontar el contexto actual y consideran los cambios sustanciales que se deben realizar en el Consejo de la Judicatura Federal, entre ellos, el combate a la corrupción, las mejoras institucionales y el desarrollo de capacidades necesarias para el logro de los objetivos, lo anterior en el marco de la independencia judicial;

SÉPTIMO. Debido a que el Comité de Control Interno, es el órgano rector en la materia, y al estar integrado por las personas titulares de la Secretaría General de la Presidencia, de la Coordinación General de Planeación Institucional, de las Secretarías Ejecutivas y de los órganos auxiliares, se estima necesario fortalecer su participación para que, en su caso, puedan determinar de forma adicional, los procesos y proyectos que se requieran evaluar por su importancia, en el logro de los objetivos institucionales; y

OCTAVO. En la primera sesión ordinaria del Comité de Control Interno del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el 23 de febrero de 2023, se acordó realizar trabajos para la actualización del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema de Control Interno Institucional del propio Consejo; así como de la Metodología y Políticas para la Implementación, Promoción, Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones III, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVIII a XX; 3; la denominación del Capítulo Segundo; 4; 5; la denominación del Capítulo Tercero; 6; 7; 10 a 18; 19, párrafo primero y fracciones V y VII; 20; 21, párrafo primero; 22; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero y fracciones IV y VI; 25, párrafo primero y fracciones II y IX; 26; se adicionan las fracciones IX Bis a IX Quater, XI Bis, XI Ter, XII Bis, XVII Bis, XXI y XXII al artículo 2; los artículos 6 Bis; 14 Bis; 15 Bis; 16 Bis a 16 Quater; 20 Bis; las fracciones II Bis, V Bis y V Ter al artículo 24; y se derogan los artículos 8; 9 y la fracción IV del artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el Sistema de Control Interno Institucional del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases generales para la implementación del Sistema de Control Interno Institucional en el Consejo de la Judicatura Federal, así como las disposiciones que las personas servidoras públicas que integran las áreas administrativas, en sus respectivos niveles, deberán implementar para establecerlo, operarlo, evaluarlo y actualizarlo permanentemente.

Adicionalmente, el de contribuir al fortalecimiento, la integración, organización y funcionamiento del Comité.

Artículo 2. ...

I. a II. ...

III. **Áreas administrativas:** Las unidades administrativas y los órganos auxiliares a que se refiere el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

IV. a VII. ...

VIII. **Contraloría:** Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. **Control Interno:** Proceso efectuado por las personas servidoras públicas que integran las áreas administrativas, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad;

IX. **Bis. Cultura de Integridad:** Conjunto de acciones, de carácter institucional, dirigidas a fortalecer la prevención de hechos de corrupción y diversas prácticas contrarias a la ética, que deben observar las personas integrantes del Consejo;

IX. **Ter. Eficacia:** La capacidad de alcanzar los objetivos en el tiempo indicado;

IX. **Quater. Eficiencia:** La capacidad de alcanzar los objetivos con el uso adecuado de los recursos humanos, presupuestales, financieros, materiales y tecnológicos;

X. ...

XI. **Evaluación del impacto de las acciones de mejora:** Se refiere a la apreciación de las áreas administrativas, respecto de la mejora alcanzada en los procesos clave y/o proyectos estratégicos evaluados, con la implementación de las acciones de mejora;

XI. **Bis. Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional:** El proceso mediante el cual se determina el grado de eficacia y de eficiencia con que se cumplen los componentes y principios de control interno en sus tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento;

XI. **Ter. Información de calidad:** Son los atributos de oportunidad, suficiencia, pertinencia, competencia y relevancia que debe contener la información que generan las áreas administrativas, para la consecución de los objetivos institucionales;

XII. **Medida de control:** Las actividades que pueden realizarse para prevenir, limitar o reducir la probabilidad de ocurrencia e impacto de un riesgo;

- XII. Bis. Mejora continua:** Es el método que integra las etapas de planeación, realización, verificación e implementación de los sistemas y procesos que permite su optimización de forma permanente;
- XIII. a XIV. ...**
- XV. Proceso clave:** Procesos fundamentales que permiten incidir en el cumplimiento de las líneas generales, objetivos estratégicos, sublíneas de trabajo y acciones específicas del Consejo;
- XVI. Proyecto estratégico:** Proyecto particular de un área administrativa, identificado para dar cumplimiento a las líneas generales, objetivos estratégicos, sublíneas de trabajo y acciones específicas del Consejo;
- XVII. ...**
- XVII. Bis. Reportes de Avances Trimestrales:** Es el resumen cuantitativo de las acciones de mejora comprometidas en el PTCI, en el que se indican las concluidas, las que se encuentran en proceso de atención, así como las que no registran avance;
- XVIII. Riesgo:** El evento adverso e incierto de carácter interno o externo que, derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales;
- XIX. SECI:** Sistema de Evaluación del Control Interno electrónico de la Unidad de Control Interno, que permite coordinar la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional en el Consejo y promover su mejora continua;
- XX. Seguridad razonable:** Nivel de confianza alto, más no absoluto, de que las metas y objetivos del Consejo serán alcanzados;
- XXI. Sistema de Control Interno Institucional:** Conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, que se aplican de manera específica por el Consejo a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones con una seguridad razonable para el logro de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de ley; y
- XXII. Unidad:** Unidad de Control Interno.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas de las áreas administrativas tendrán a su cargo la participación, control y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de sus facultades y conforme a las demás disposiciones que en esta materia se emitan.

Será responsabilidad de la Contraloría, a través de la Unidad, coordinar la promoción, supervisión, evaluación y fortalecimiento del control interno y promover su mejora continua.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

Artículo 4. El Control Interno tiene como objetivo proporcionar una seguridad razonable en el logro de objetivos y metas del Consejo, fortaleciendo el desempeño mediante la implementación de medidas que prevengan faltas administrativas y posibles hechos de corrupción agrupando los objetivos del Consejo en las categorías siguientes:

- I. Operación:** Eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y demás actividades, referentes a la consecución de la misión y visión del Consejo y la razón fundamental de su existencia;
- II. Información:** Confiabilidad, veracidad y oportunidad de los informes internos y externos útiles para el Consejo; y
- III. Cumplimiento:** Observancia de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, lo que incluye la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, prevención de la corrupción y promoción de la integridad en el desempeño institucional.

Artículo 5. El Sistema de Control Interno Institucional se integra por cinco componentes, los cuales a su vez cuentan con diversos principios que hacen un total de diecisiete, mismos que se desagregan en elementos de control interno, que deberán operar de manera conjunta y sistémica, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales y de la misión y visión del Consejo.

Las áreas administrativas y las personas servidoras públicas del Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, deberán observar los componentes y principios establecidos en el presente Acuerdo para contribuir a la implementación del Sistema de Control Interno Institucional.

Los componentes y principios mencionados corresponden a los siguientes:

- I. **Componente Ambiente de Control:** Es el conjunto de normas, procesos y estructuras que constituyen la base que proporciona las condiciones de disciplina y estructura para un control interno eficaz; influye en la definición de los objetivos y la constitución de las actividades de control. Las áreas administrativas y las personas servidoras públicas del Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, deberán establecer y mantener un ambiente de control, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, así como vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los principios siguientes:

Principio 1. Mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, la prevención de irregularidades administrativas y posibles actos contrarios a la integridad; así como atender las recomendaciones que deriven del seguimiento a la aplicación del Código de Ética y la prevención de conflictos de interés.

Principio 2. Dar seguimiento al funcionamiento del control interno.

Principio 3. Contar con estructuras organizacionales dictaminadas por las instancias correspondientes, con niveles de autoridad y responsables para alcanzar los objetivos del Consejo y rendir cuentas de los resultados alcanzados.

Principio 4. Demostrar compromiso para contratar, desarrollar y retener profesionales competentes, que permita contribuir al cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Principio 5. Definir las responsabilidades de control interno de las personas servidoras públicas del Consejo para la consecución de los objetivos institucionales.

- II. **Componente Administración de Riesgos:** Es el proceso dinámico que permite identificar, analizar, evaluar, responder y supervisar los riesgos, incluidos los de corrupción, que pueden obstaculizar el cumplimiento de los objetivos del Consejo; mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, a efecto de definir estrategias y acciones para administrarlos.

Las personas servidoras públicas que integran las áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, deberán observar lo establecido en materia de administración de riesgos, que se establezca en la Metodología de Planeación Estratégica Institucional, así como lo que se establezca derivado del apoyo técnico y capacitación que proporcione la Unidad para la determinación y seguimiento de las medidas de control que se comprometan para la administración de los riesgos.

Principio 6. Definir en el plan, programa o documento de planeación estratégica que se determine, los objetivos relativos a su mandato y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables que le permitan la identificación y evaluación de los riesgos relacionados.

Principio 7. Identificar y analizar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales y determinar la forma en que se administrarán.

Principio 8. Considerar la probabilidad de ocurrencia de posibles hechos de corrupción, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, al identificar, evaluar, mitigar y monitorear los riesgos y los mecanismos de control implementados para la consecución de los objetivos.

Principio 9. Identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar el Sistema de Control Interno Institucional.

- III. **Componente Actividades de Control:** Son las acciones establecidas mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información, que sirven como mecanismo para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y responder a los riesgos, incluidos los de corrupción.

Se ejecutan en todos los niveles del Consejo, en las diferentes etapas de los procesos y en el contexto tecnológico.

Principio 10. Desarrollar o actualizar las actividades de control establecidas para administrar los riesgos y lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Principio 11. Desarrollar o actualizar los sistemas de información, a fin de alcanzar los objetivos institucionales y administrar los riesgos, mediante la mejora continua de los sistemas de información.

Principio 12. Implementar las actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros medios de similar naturaleza, las cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas.

- IV. Componente Información y Comunicación:** Es la información de calidad que las personas **servidoras** públicas generan, obtienen, utilizan y comunican para documentar las actividades que realizan en el marco de sus atribuciones, de carácter sustancial para la consecución de objetivos, por lo que debe ser confiable en los ámbitos interno y externo.

Debe instrumentarse bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad; así como verificar su actualización y difusión permanente y eficaz.

Principio 13. Implementar mecanismos que permitan a cada área administrativa, contar con información oportuna, suficiente, pertinente, competente y relevante para la consecución de los objetivos institucionales.

Principio 14. Comunicar internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad, incluidos los objetivos y responsabilidades necesarias para contribuir a la consecución de las metas institucionales.

Principio 15. Comunicar externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad, incluidos los objetivos y responsabilidades necesarias para contribuir a la consecución de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo Institucional del Consejo.

- V. Componente Supervisión:** Son las actividades establecidas para asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales; asimismo, permite evaluar la calidad del desempeño de las operaciones y asegurar que las insuficiencias, deficiencias o inexistencias identificadas en las auditorías y otras revisiones, se atiendan oportunamente. Apoya a la optimización permanente del control interno, mediante la revisión de la idoneidad y suficiencia de los controles implementados.

Las áreas administrativas considerarán los resultados de la evaluación de la planeación institucional y del Plan de Desarrollo Institucional que la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional realice en el ámbito de su competencia, como parte de los aspectos a analizar en el presente componente.

Principio 16. Establecer actividades para la supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados.

Principio 17. Identificar y corregir oportunamente las deficiencias de control interno detectadas.

CAPÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES Y DESIGNACIONES

Artículo 6. A partir de las directrices del Pleno, la Contraloría, a través de la Unidad, llevará a cabo la coordinación del control interno, así como la aplicación y seguimiento de las presentes disposiciones, con el carácter de área administrativa responsable.

La Unidad mediante la promoción, evaluación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, propiciará la mejora continua de los procesos a cargo de las áreas administrativas, para lo cual realizará lo siguiente:

- I. Promover la cultura de integridad de las personas servidoras públicas del Consejo, a través del seguimiento a las acciones de mejora que las áreas administrativas o el Comité determinen, en los términos establecidos en el Componente Ambiente de Control, principio 1;
- II. Emitir sugerencias relacionadas con los documentos normativos-administrativos, en el marco de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional para que, en su caso, las áreas administrativas soliciten su actualización a la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional;

- III. Coadyuvar en la mejora continua de los programas de modernización y desarrollo administrativo, simplificación de trámites y procedimientos, en el marco de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, así como en los relativos a desconcentración y descentralización de la función administrativa, mediante las acciones de mejora que determinen las áreas administrativas, en los términos establecidos en el Componente Administración de Riesgos, principio 9;
- IV. Revisar las acciones de mejora y los riesgos que determinen las áreas administrativas, en relación con los mecanismos de control de sus sistemas de información, con el fin de contribuir a su seguridad y confidencialidad, en los términos establecidos en el Componente Actividades de Control, principio 11;
- V. Proponer acciones de mejora y medidas de control a las áreas administrativas, en el marco de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional a efecto de promover que los procesos que evalúen éstas, incluyan los controles internos que les permitan administrar sus riesgos y alcanzar sus objetivos, en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable;
- VI. Contribuir a la mejora continua de los procesos, con las acciones que determinen las áreas administrativas o el Comité, con el propósito de que cumplan sus objetivos con eficiencia, eficacia y en un ambiente ético e integro;
- VII. Llevar a cabo revisiones a la evaluación del Plan de Desarrollo Institucional en el marco de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional y, en su caso, proponer acciones de mejora con el fin de contar con elementos adicionales que permitan alcanzar los objetivos institucionales; y
- VIII. Coordinar la evaluación, por parte de las áreas administrativas, respecto del funcionamiento de la Unidad, para identificar áreas de oportunidad y de mejora que permitan fortalecer su operación.

Artículo 6. Bis. La implementación del Sistema de Control Interno Institucional estará a cargo de las áreas administrativas y de las personas servidoras públicas del Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, con la finalidad de promover y fortalecer una cultura de autocontrol, impulsar la prevención de la materialización de riesgos y evitar la recurrencia de las debilidades de control interno, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Artículo 7. Anualmente durante el mes de septiembre, las personas titulares de las áreas administrativas designarán por escrito a las personas Enlaces de Control Interno para que coordinen la autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional, así como para la integración de los reportes de avances trimestrales, el cual no podrá tener un cargo inferior al Nivel 13 del Manual General de Puestos del Consejo.

Las actividades referidas en el primer párrafo se realizarán en coordinación con las personas responsables de los procesos que serán sujetos a evaluación, quienes definirán los procesos clave y/o proyectos estratégicos a evaluar.

Las personas titulares de las áreas administrativas comunicarán a la Unidad, durante el mes de septiembre, los procesos clave y/o proyectos estratégicos que serán sujetos de evaluación del Sistema de Control Interno Institucional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción I, de este Acuerdo General, en caso de que el Comité considere pertinente para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento normativo, en el mencionado mes, podrá comunicar a las personas titulares de las áreas administrativas los procesos clave o proyectos estratégicos que serán también parte de la evaluación del citado Sistema.

Artículo 8. Derogado.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10. El Sistema de Control Interno Institucional será evaluado anualmente, a través del SECI, en el mes de octubre de cada ejercicio, por las personas responsables de los procesos clave y/o proyectos estratégicos seleccionados por cada área administrativa o el Comité, identificando y conservando la evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de los cinco componentes de control interno, así como de los diecisiete principios y elementos de control interno que lo integren, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece la organización y conservación de los archivos administrativos en el propio Consejo.

Artículo 11. Para evaluar el Sistema de Control Interno Institucional, se verificará la existencia y operación de los elementos de control interno en los procesos clave y/o proyectos estratégicos seleccionados por el área administrativa o el Comité, a fin de conocer el estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional.

Con la evaluación de los procesos clave y/o proyectos estratégicos, las áreas administrativas podrán determinar si los procesos se encuentran documentados en manuales, políticas, instructivos, metodologías, u otros medios; si existen mecanismos de control, tales como: delimitación de funciones, niveles de supervisión y autorización, entre otros; si se han puesto en operación y si son suficientes, eficientes y eficaces para alcanzar los objetivos institucionales.

Artículo 12. Las personas Enlaces de Control Interno y las personas responsables de los procesos evaluados deberán establecer y comprometer acciones de mejora en un PTCl, derivadas de las áreas de oportunidad detectadas, tales como: puntos de inflexión, demoras, duplicidades, reprocesos y retrabajos, entre otros; o bien, inexistencias o deficiencias de control interno.

En el marco del Sistema de Control Interno Institucional se aplicará la Metodología y Políticas para la implementación, promoción, evaluación, y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, así como las directrices y demás normativa aplicable que, en esta materia, emita la Contraloría y demás instancias superiores.

Al concluir los PTCl, las áreas administrativas realizarán una evaluación de las acciones de mejora en los procesos clave y/o proyectos estratégicos, a efecto de determinar el impacto de su implementación.

Artículo 13. La Unidad someterá a consideración de la Contraloría el proyecto de informe que ésta presentará al Pleno, en el mes de noviembre de cada año, sobre los resultados derivados de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional de las áreas administrativas.

Artículo 14. Las personas responsables de los procesos clave y/o proyectos estratégicos evaluados, a través de las personas Enlaces de Control Interno, conforme a los plazos establecidos en la Metodología y Políticas para la Implementación, Promoción, Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, realizarán y presentarán el avance en la implementación de las acciones de mejora comprometidas en los PTCl, por medio de los Reportes de Avances Trimestrales, a través del SECI.

Artículo 14. Bis. La Unidad integrará los Reportes de Avances Trimestrales presentados por las áreas administrativas mediante el SECI, elaborará el informe de avances en la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el PTCl, y lo enviará para su conocimiento a los integrantes del Comité, así como el seguimiento correspondiente.

La Unidad a través de la Contraloría, presentará al Pleno, en los meses de junio y noviembre de cada año, los informes con corte del seguimiento al 31 de marzo, y el informe final al 30 de septiembre, respectivamente; con la finalidad de dar a conocer el impacto de las acciones de mejora implementadas en los procesos clave y/o proyectos estratégicos evaluados, así como los resultados finales obtenidos con la implementación de las acciones de mejora comprometidas por las áreas administrativas.

Artículo 15. El proceso de administración de riesgos a efectuar por las áreas administrativas se llevará a cabo en los periodos de ejecución y etapas establecidas en la Metodología de Planeación Estratégica Institucional.

Artículo 15 Bis. La Unidad emitirá una opinión respecto del apartado del Sistema de Administración de Riesgos de la Metodología de Planeación Estratégica Institucional, en los términos establecidos en ésta, previo a su proceso de aprobación correspondiente.

Artículo 16. Las áreas administrativas deberán contar con la opinión de la Unidad sobre el apartado de riesgos, previo a la autorización de sus Programas Anuales de Trabajo.

Artículo 16 Bis. La Unidad proporcionará la asistencia técnica necesaria a las áreas administrativas, para la identificación e integración de los riesgos en sus Programas Anuales de Trabajo, así como para la determinación de medidas de control, a fin de que se encuentren alineados a la realidad de los procesos institucionales y proporcionen una seguridad razonable en la consecución de los objetivos institucionales y las metas del Consejo.

Artículo 16 Ter. La Unidad, en coordinación con la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las acciones siguientes:

- I. Coordinar reuniones de trabajo con las áreas administrativas, para que cuenten con mayores elementos para identificar riesgos y determinar medidas de control; y
- II. Señalar áreas de oportunidad en materia de riesgos y medidas de control.

Artículo 16 Quater. La Unidad dará seguimiento a la implementación de las medidas de control establecidas por las áreas administrativas en sus Programas Anuales de Trabajo, a través de los reportes que la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional le proporcione.

Artículo 17. La Contraloría, a través de la Unidad, presentará puntos informativos trimestrales al Pleno, en los que presente los resultados y logros alcanzados, como resultado del seguimiento a la implementación de las medidas de control.

Una vez que el Pleno tome conocimiento del resultado del seguimiento de la implementación de las medidas de control, la Unidad remitirá los resultados y las oportunidades de mejora a la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, para su atención, en coordinación con las áreas administrativas.

Lo anterior, de conformidad con el plazo establecido en la Metodología de Planeación Estratégica Institucional.

Artículo 18. El Comité es un cuerpo multidisciplinario con carácter permanente, que tiene por objeto analizar, estudiar y proponer las mejores prácticas relativas al control interno, de conformidad con los criterios establecidos por el Pleno del Consejo.

Artículo 19. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. a IV. ...
- V. Diseñar canales de comunicación internos que fomenten y fortalezcan la colaboración entre las personas servidoras públicas de las áreas administrativas, para la consecución de los objetivos y metas institucionales;
- VI. ...
- VII. Proponer e implementar medidas para la prevención de la materialización de riesgos;
- VIII. a IX. ...

Artículo 20. El Comité, estará integrado en los siguientes términos:

- I. Presidente: La persona titular de la Contraloría;
- II. Vocales: Las personas titulares de las secretarías ejecutivas; de los órganos auxiliares, con excepción de la Contraloría; de la Secretaría General de la Presidencia y de la Coordinación General de Planeación Institucional; y
- III. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Unidad.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones, con excepción del Vocal Ejecutivo y podrán ser sustituidos, en los casos debidamente justificados, por la persona que designen por oficio, quien deberá contar con el nivel inmediato inferior.

Existirá quórum para celebrar válidamente una sesión cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20 Bis. La persona titular de la Unidad será Vocal Ejecutivo del Comité y tendrá las funciones siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero sin voto;
- II. Analizar los documentos que le sean turnados por el Comité;
- III. Emitir opinión respecto de los asuntos que le sean requeridos en el ámbito de sus competencias; y
- IV. Presentar en las sesiones del Comité los avances, resultados y logros alcanzados, en materia de control interno, administración de riesgos y demás temas inherentes en el marco de sus atribuciones.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional será asesor permanente del Comité y tendrá las funciones siguientes:

- I. a III. ...
- IV. Derogada.

Artículo 22. Podrán incorporarse al Comité como invitadas las personas servidoras públicas del Consejo, expertos o especialistas en los temas a tratar en las sesiones, cuya participación se considere necesaria.

Artículo 23. La persona que presida el Comité tendrá las funciones siguientes:

I. a VI. ...

Artículo 24. Las personas Vocales tendrán las funciones siguientes:

I. a II. ...

II. **Bis.** Proponer asuntos específicos a tratar en el orden del día;

III. ...

IV. Remitir a la persona Secretaria Técnica del Comité, antes de la sesión, los documentos de los asuntos que deseen someter a consideración del Comité;

V. ...

V. **Bis.** Podrán presentar riesgos de atención inmediata y/o de integridad no reflejados en la Matriz de Riesgos de las áreas administrativas;

V. **Ter.** Proponer, en su caso, áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité;

VI. Las demás que les correspondan conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 25. El Comité se auxiliará en lo administrativo por una persona Secretaria Técnica designada por la persona que presida el Comité, quien se encargará de lo siguiente:

I. ...

II. Someter a la aprobación de la persona que presida el Comité, el proyecto del orden del día y, una vez aprobado, remitirlo a las personas integrantes del Comité junto con la documentación soporte, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión;

III. a VIII. ...

IX. Las demás que le encomiende la persona que presida el Comité o sus Vocales.

Artículo 26. Las sesiones del Comité se celebrarán semestralmente de manera ordinaria, conforme al calendario que se apruebe en la última sesión ordinaria del ejercicio inmediato anterior, y en forma extraordinaria las veces que sea necesario."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Contraloría del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Unidad de Control Interno, armonizará conforme a las modificaciones del presente Acuerdo, la Metodología y Políticas para la implementación, promoción, evaluación y fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, en un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del instrumento normativo.

CUARTO. La evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, del ejercicio 2023, a que se refiere el artículo 10 de este documento normativo, se realizará en los términos y plazos establecidos en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece el Sistema de Control Interno Institucional del propio Consejo, publicado el 20 de diciembre de 2020.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el que establece el sistema de control interno institucional del propio Consejo, en relación con su promoción, evaluación y fortalecimiento, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 32/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que regula los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con el horario para la programación de audiencias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 32/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL SIMILAR QUE REGULA LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL HORARIO PARA LA PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. A casi 10 años de la implementación del sistema penal acusatorio a nivel federal, la realidad del fenómeno delictivo en nuestro país ha alcanzado y, en algunos casos, colmado, la capacidad operativa de los Centros de Justicia Penal Federal.

Los datos estadísticos revelan la necesidad apremiante de atender la gran cantidad de juicios que aún están pendientes de desahogar en diversos Centros de Justicia, que tienen un complejo panorama, bajo la premisa que el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, norma la actividad de todos los Centros y no solo de uno; y para ello, además de la infraestructura necesaria, es decir salas de audiencia, se requiere utilizar, el máximo de esa capacidad instalada, esto es, las horas audiencias disponibles que el horario hábil permite conforme a la normatividad administrativa; la cual se ve limitada, sin una justificación razonable (de 9:00 a 15:00 horas para celebrar una audiencia de juicio), de frente a la realidad que ha sido expuesta de la gran cantidad de juicios pendientes por celebrar.

Uno de los principios que integran el derecho de acceso a la impartición de justicia consagrado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el de justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto, establezcan las leyes.

Derecho que también es reconocido en el artículo 8, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que determina que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial.

En ese sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 16, establece el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Específicamente, la audiencia intermedia, deberá tener verificativo en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación, conforme al artículo 341 del citado ordenamiento. A su vez, la audiencia de juicio deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio, en términos del artículo 349 del código referido.

Así, la logística para lograr el desahogo de las audiencias en los términos que las disposiciones legales disponen adquiere un papel clave en el funcionamiento óptimo del Sistema Penal Acusatorio, en tanto que allí se concentra la actividad jurisdiccional, y es donde se materializan los principios que definen a la justicia penal adversarial.

En ese contexto, con la finalidad de aprovechar al máximo el uso de las salas de los Centros de Justicia Penal Federal, resulta necesario reformar al artículo 36 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, de modo que se establezca que las audiencias intermedias y de juicio podrán celebrarse entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes.

Ello a partir de analizar la teleología del artículo 36 del Acuerdo General citado, la cual se estima debe entenderse en el contexto en el que fue propuesto para regular la operación de los primeros Centros de Justicia, es decir, en el año 2014, en el cual dio inicio, a nivel federal, el sistema penal acusatorio.

Esa lógica, correspondía a una etapa inicial de la implementación del nuevo proceso penal y naturalmente, en esos momentos no se tenía ningún elemento objetivo para poder determinar la cantidad de juicios que pudieran llegar a verificarse; sobre todo, si se considera que uno de los objetivos del nuevo sistema era resolver la poca efectividad y el alargamiento de los procesos penales, a través de salidas alternas, tales como el procedimiento abreviado que evitaría llegar, precisamente, a juicio.

En ese orden, se estima necesario ampliar la posibilidad de aprovechar al máximo la capacidad de infraestructura instalada respecto a las salas de audiencia, para el desahogo de las audiencias intermedias y de juicio, y así poder ser agendadas entre las 9:00 y las 18:00 horas. Lo anterior, con el objetivo principal de atender de manera pronta, los asuntos que han llegado a la etapa de juicio, sobre todo de aquellos en los cuales, las personas acusadas tienen fijada una medida cautelar de prisión preventiva, ello, para cumplir con el mandato del artículo 17 de la Constitución, de impartir una justicia, pronta, expedita, completa e imparcial.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 36 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 36. El inicio de las audiencias de las etapas intermedia y de juicio o su continuación, será programado entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes. Lo mismo se observará para las audiencias iniciales sin detenido, en aquellos casos en que medie solicitud del Ministerio Público para su programación, siempre y cuando resulte posible.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar que regula los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con el horario para la programación de audiencias, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 33/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 33/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MEDIDA DE AUXILIO TEMPORAL POR PARTE DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primero párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes;

QUINTO. Actualmente las cargas de trabajo del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, lo ubican en el **9º lugar a nivel nacional** en ingreso de asuntos –con un promedio de 5.3 asuntos diarios considerando días hábiles– un ingreso de procedimientos de ejecución que le ubica en la **posición 17 a nivel nacional** –con un promedio de 1.28 asuntos diarios considerando días hábiles– y con un promedio diario de celebración de audiencias que le coloca en el **6º lugar nacional**, con 16.05 audiencias considerando días hábiles.

Las particularidades de los asuntos radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, estrechamente vinculados a la compleja situación de seguridad que atraviesa la entidad federativa, han generado una atípica saturación en la agenda, de modo que es hasta el mes de julio de 2024, que esa sede cuenta con espacios para la programación de nuevas audiencias;

SEXTO. En el contexto anotado, la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal propuso al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la implementación del Plan Integral para mejorar la eficacia operativa del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl; en el cual se planteó que:

- o Resulta necesario habilitar competencialmente a todas las personas juzgadoras adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, para conocer de un cúmulo determinado de audiencias que se encuentran agendadas, pero pendientes por celebrar, en las etapas inicial e intermedia, en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, **a efecto de desahogar espacio en la agenda y poder reprogramar en una fecha más cercana los juicios pendientes** dentro del plazo previsto en el artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como aquellos asuntos de nuevo ingreso en las etapas inicial e intermedia, a partir del inicio del plan de auxilio de diversos municipios del Estado de México;
- o El **desahogo de las audiencias de los asuntos ya radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl que serán objeto de auxilio por parte del Centro de Justicia en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca será por videoconferencia**, ello con fundamento en el artículo 27 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del

Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo. Lo anterior, a efecto de aprovechar la capacidad instalada y evitar, en la mayoría de los casos, el traslado de las partes a otra entidad; además de permitir que las y los jueces adscritos al centro auxiliar puedan conocer de los asuntos desde su sede;

Dichas audiencias únicamente podrán desahogarse presencialmente en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, cuando la persona juzgadora que brinde el auxilio determine de manera fundada y motivada que no pueden llevarse a cabo mediante videoconferencia;

- o A efecto de lograr un menor impacto en las partes con esta medida, principalmente en las personas imputadas; en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, se dispondrá de un espacio en el que, de ser el caso, la persona que deberá presentarse a la audiencia podrá conectarse por videoconferencia desde ese centro de justicia al órgano auxiliar para el desahogo de la audiencia correspondiente;
- o Atendiendo al número de juicios pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl y la consecuente celebración por parte del centro auxiliar de las audiencias – en aras de moderar el impacto en su carga de trabajo– el auxilio tendrá vigencia de un año;
- o Con la finalidad de aprovechar al máximo el uso de las salas de los dos Centros de Justicia Penal Federal involucrados, se celebrarán todo tipo de audiencias entre las 9 a las 18 horas, de lunes a viernes; y

SÉPTIMO. En sesión celebrada el 25 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal autorizó el referido Plan Integral para mejorar la eficacia operativa del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se habilita al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, como auxiliar del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, para que conozca de los asuntos siguientes:

- I. Las audiencias iniciales e intermedias sin persona detenida, que se encuentran pendientes por celebrar en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, conforme al siguiente esquema:

CJPF auxiliar	Asuntos que serán objeto de auxilio provenientes de los municipios del Estado de México que se precisan a continuación:
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca	Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo, Nextlalpan, Nicolás Romero, Polotitlán, Tonanitla, Soyaniquilpan de Juárez, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Timilpan, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán y Zumpango.

- II. Todos los asuntos de nuevo ingreso que provengan de los municipios precisados en este artículo, cuyo conocimiento corresponda a la persona juzgadora de control, serán tramitados y las audiencias correspondientes desahogadas en su totalidad por el Centro de Justicia Penal Federal auxiliar.

El Tribunal Colegiado de Apelación que funge como Tribunal de Alzada en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, conocerá de los recursos que se interpongan contra las determinaciones y resoluciones emitidas en los asuntos provenientes de los municipios señalados en este artículo.

Artículo 2. El auxilio tendrá vigencia de un año.

Artículo 3. El desahogo de las audiencias de los asuntos ya radicados en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, que serán objeto de auxilio por parte del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, será por videoconferencia, con fundamento en el artículo 27 del Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

Dichas audiencias únicamente podrán desahogarse presencialmente en el Centro de Justicia Penal Federal con residencia en Pachuca, cuando la persona juzgadora que brinde el auxilio determine de manera fundada y motivada que no pueden llevarse a cabo mediante videoconferencia.

Artículo 4. En el Centro de Justicia Penal Federal auxiliar, se podrán programar todo tipo de audiencias entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes.

Artículo 5. En el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, se dispondrá de un espacio en el que, de ser el caso, la persona que deberá presentarse a la audiencia podrá conectarse por videoconferencia desde ese Centro de Justicia al Centro auxiliar para el desahogo de la audiencia correspondiente.

Artículo 6. El administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl deberá coordinarse con el administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con sede en Pachuca, así como con la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal para la implementación de la medida dispuesta en el presente acuerdo.

Artículo 7. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal efectuará análisis trimestrales de la medida implementada a fin de determinar la pertinencia de continuar o modificar la política propuesta.

Artículo 8. La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos y la Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal serán competentes para resolver las situaciones no previstas en este acuerdo, especialmente respecto de la asignación de los asuntos, a efecto de que orienten en lo conducente a los Centros de Justicia Penal Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS ESPECÍFICAS TEMPORALES DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL

Artículo 9. Las personas juzgadoras adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl para la instrumentación de la medida deberán observar lo siguiente:

- I. Atender de manera prioritaria los juicios pendientes;
- II. En el desahogo de los juicios pendientes deberá darse prioridad a aquéllos cuyas personas acusadas cuenten con medida cautelar de prisión preventiva;
- III. En atención a las cargas de trabajo reportadas en materia de ejecución, la persona juzgadora con esa competencia permanecerá en el ejercicio ordinario de sus funciones;
- IV. Por economía procesal, las personas juzgadoras deberán efectuar las notificaciones que correspondan en las propias audiencias; y
- V. Las personas juzgadoras en funciones de control y enjuiciamiento deberán informar, sobre las acciones que desarrollarán y que estarán orientadas a cumplir con los objetivos del plan citado; esencialmente, las relacionadas con la organización de la agenda de audiencias y la maximización del uso de las salas con las que cuenta ese centro para su atención.

Artículo 10. Las personas juzgadoras adscritas al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, con el objeto de avanzar en el abatimiento del rezago generado lo más pronto posible, deberán maximizar de manera considerable el aprovechamiento de las salas de audiencia dentro del horario establecido en el artículo 4 de este Acuerdo.

Artículo 11. El trámite de los asuntos que ya fueron ingresados en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, lo seguirá efectuando la administración de dicho Centro.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUXILIO TEMPORAL QUE REALIZARÁ EL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA

Artículo 12. Se habilitarán de manera temporal durante la vigencia de esta medida, a todas las y los titulares del sistema penal acusatorio adscritos al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, para conocer de manera indistinta de los asuntos de control, enjuiciamiento y ejecución; ello con la finalidad de disminuir el impacto en la operatividad del centro de justicia, y que las guardias, así como la carga de trabajo del centro auxiliar que absorberán pueda distribuirse equitativamente entre todas las personas juzgadoras adscritas. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Acuerdo General 6/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información deberá efectuar los ajustes necesarios en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, a efecto de apoyar y facilitar la medida propuesta.

CUARTO. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal deberá emitir el aviso correspondiente de inicio de la medida establecida en el presente Acuerdo en los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de México, con residencia en Nezahualcóyotl y de Hidalgo, con sede en Pachuca.

QUINTO. La persona administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, deberá vigilar la programación y gestión óptima de causas y audiencias en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la asignación de audiencias y asuntos, la rendición de estadística y los libros electrónicos de control en los Centros de Justicia Penal Federal.

SEXTO. Las personas administradoras de los Centros de Justicia Penal Federal en los Estados de México, con residencia en Nezahualcóyotl y de Hidalgo, con sede en Pachuca, deberán fijar avisos en lugar visible en relación con la medida objeto del presente acuerdo.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 33/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la medida de auxilio temporal por parte del Centro de Justicia Penal Federal en el estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 25 de octubre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 37/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; la modificación de la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 37/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SAN BARTOLO COYOTEPEC; LA MODIFICACIÓN DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción V y 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los circuitos. Estas atribuciones se ejercen a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

TERCERO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes; y

CUARTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2023, aprobó el Punto de Acuerdo 220/2023, relativo a la reconfiguración de la competencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, respecto a trasladar la jurisdicción territorial de diversos municipios del propio Estado a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar un acceso a la justicia más eficiente en favor de los justiciables, con motivo de las distancias y tiempo de traslado.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. Los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo y Decimoprimeros, todos en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, a partir del 1 de enero de 2024, dejarán de conocer de los asuntos que tengan su origen y procedencia en los municipios de la propia entidad federativa siguientes: Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosolapa, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepéc, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, San Andrés Teotilalpam, San Bartolomé Ayautla, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista

Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Cruz Acatepec, Santa María Teopoxco, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción y San Mateo Yoloxochitlán; conservando su actual competencia mixta.

Artículo 2. Los Juzgados de Distrito Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, todos en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, modifican su jurisdicción territorial a partir del 1 de enero de 2024, para ejercerla en adelante en los municipios del Estado de Oaxaca siguientes: Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosolapa, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepetec, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, San Andrés Teotilalpam, San Bartolomé Ayautla, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Cruz Acatepec, Santa María Teopoxco, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción y San Mateo Yoloxochitlán; conservando su actual competencia mixta.

Artículo 3. A partir de la fecha indicada en el artículo 2 de este Acuerdo, los asuntos de nuevo ingreso que tengan su origen y procedencia en los municipios del Estado de Oaxaca siguientes: Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosolapa, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepetec, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, San Andrés Teotilalpam, San Bartolomé Ayautla, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Cruz Acatepec, Santa María Teopoxco, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción y San Mateo Yoloxochitlán, deberán presentarse en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río.

Artículo 4. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Administración; y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se reforma el numeral CUARTO, fracciones VII, párrafo segundo; y XIII, párrafo primero, del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

"CUARTO. ...

I. a VI. ...

VII. ...

...

Los juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por los municipios de: Acuña, Alvarado, Amatitlán, Ángel R. Cabada, Boca del Río, Carlos A. Carrillo, Catemaco, Cosamaloapan de Carpio, Cotaxtla, Chacaltianguis, Hueyapan de Ocampo, Ignacio de la Llave, Isla, Ixmiquilpan, Jamapa, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín, Ocotlán, Paso de Ovejas, Playa Vicente, Puente Nacional, Saltillo, San Andrés Tuxtla, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Soledad de Doblado, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlaxiaco, Tlaxiaco, Tres Valles, Tuxtla, Ursula Galván y Veracruz. De igual forma, conocerán de los asuntos que tengan su origen y procedencia en los municipios del Estado de Oaxaca siguientes: Acatlán de Pérez Figueroa, Ayotzintepec, Cosolapa, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepetec, Huautla de Jiménez, Loma Bonita, San Andrés Teotilalpam, San Bartolomé Ayautla, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecóatl, San José Chiltepec, San José

Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Juan Coatzacoapam, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Cruz Acatepec, Santa María Teopoxco, Santa María Chilchotla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción y San Mateo Yoloxochitlán.

...

...

...

...

VIII. a XII. ...

XIII. ...

Los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia entidad federativa, con excepción de los municipios que conforman el distrito judicial en el que ejercen jurisdicción territorial los juzgados de Distrito con residencia en Salina Cruz, así como los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río.

...

XIV. a XXXIV. ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, a la Dirección General de Gestión Judicial y a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que resuelvan en el ámbito de sus facultades, todas las situaciones que surjan con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado, para la recepción y distribución de asuntos que se presenten en las Oficinas de Correspondencia Común que dan servicio a los órganos jurisdiccionales motivo del presente Acuerdo.

QUINTO. Los Juzgados de Distrito Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo y Decimoprimer, todos en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, continuarán con el trámite, resolución y cumplimiento hasta su conclusión y archivo definitivo de los asuntos que tengan actualmente, cuyo origen y procedencia provengan de los municipios del Estado de Oaxaca a que se refiere el presente Acuerdo General. Para tal efecto la Dirección General de Gestión Judicial realizará las modificaciones necesarias en la base de datos del SISE.

EL MAGISTRADO **JOSÉ ALFONSO MONTALVO MARTÍNEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 37/2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito en el estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec; la modificación de la jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito en el estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados de Circuito, los tribunales colegiados de Apelación y los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 29 de noviembre de 2023, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvys Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.- Conste.- Rúbrica.